



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

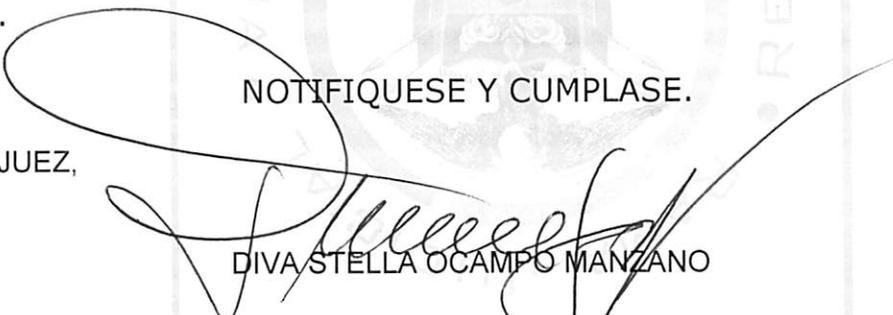
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00171-00 PARTIDA INTERNA N°. 6796
(FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

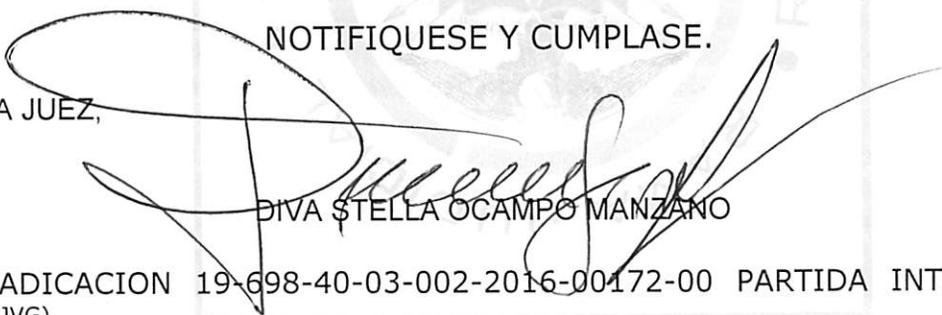
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00172-00 PARTIDA INTERNA N°. 6797
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

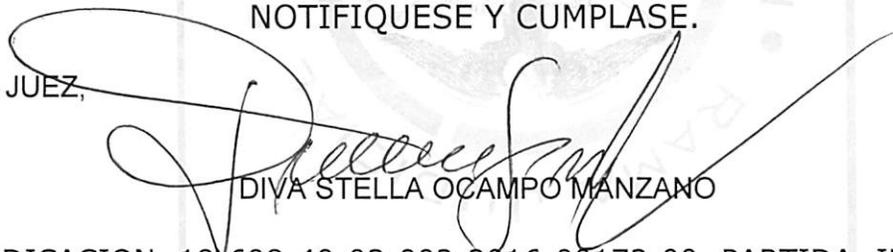
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00173-00 PARTIDA INTERNA N°. 6798
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

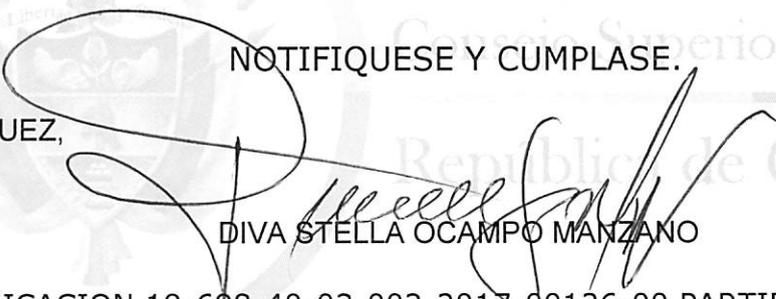
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00126-00 PARTIDA INTERNA N°. 7237 (FVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

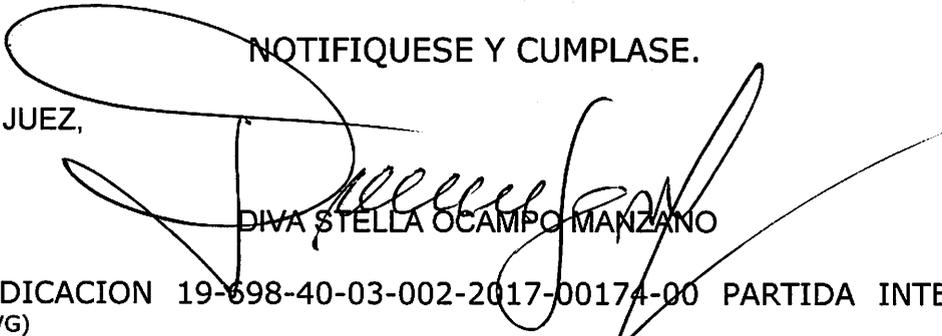
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00174-00 PARTIDA INTERNA N°. 7286
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

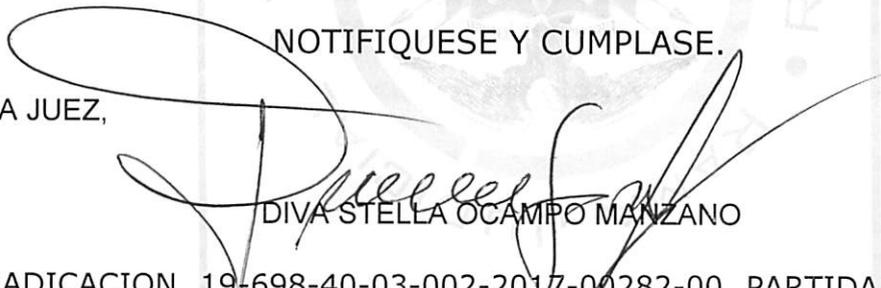
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00282-00 PARTIDA INTERNA N°. 7395
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

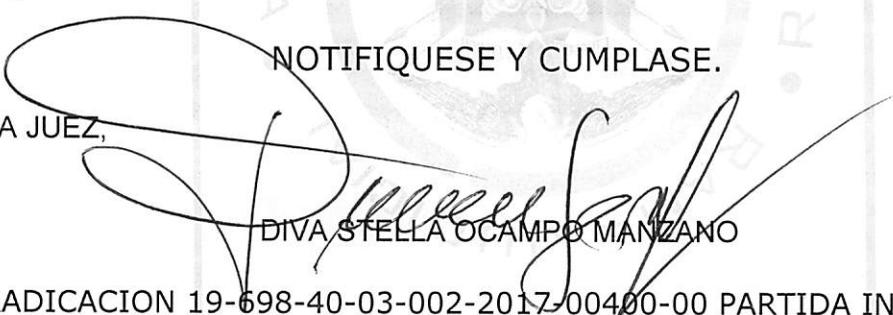
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00400-00 PARTIDA INTERNA N°. 7513 (FJVg)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

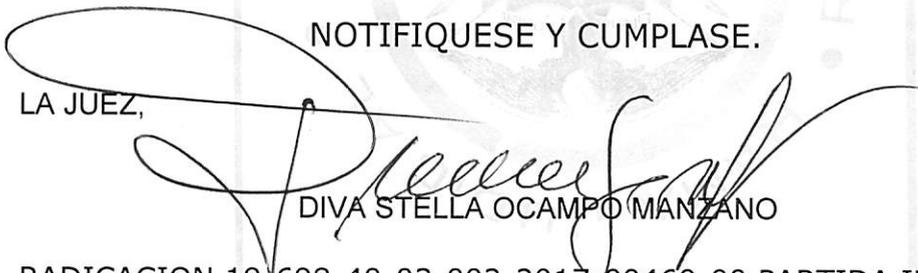
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00460-00 PARTIDA INTERNA N°. 7573 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. DAVID MORA HURTADO como consta en el certificado 1004, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra JULIO CESAR SALAZAR TROCHEZ, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE y anexos a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha diciembre 9/19.- Librese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00511-00 PARTIDA INTERNA 8739 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º 7

DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado: LIS LORENA PABON HERRERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00041-00 (Pl. 8859).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, Dra. Julia Beatriz Zúñiga solicita requerir al empleador del demandado para que informe las resultados del oficio No 0275 de 21 de junio de 2021.

Antes de resolver la petición, el Despacho, requiere a la apoderada para que informe el correo electrónico de la PAPELERIA LA FORTUNA a fin de proceder con el trámite solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA, para que se sirva INFORMAR el correo electrónico de PAPELERIA LA FORTUNA.

Obtenido lo anterior, pase nuevamente a Despacho éste asunto para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°007

FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: GERSAIN VIDAL CARABALI
Demandante: LILIANA VIDAL PINO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00081-00 (Pl. 8899)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **LUNES NUEVE (9) DE MAYO** del año en curso a las **9:00 A.M.**

Requírase a los apoderados judiciales de las partes interesadas, para que con días de antelación a la fecha señalada, presenten por escrito los inventarios y avalúos de los bienes relictos en cabeza del causante.

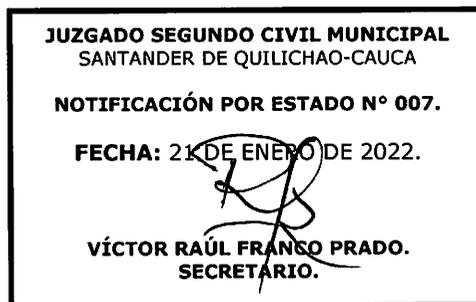
En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
Demandados: WALTER ADOLFO MONTOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00266-00 (Pl. 9084)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES DOCE (12) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007.

FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
Demandados: SUE NOHLMAN MADLYUN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00268-00 (PI. 9086)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007.

FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
Demandados: NANCY FORBES BOHORQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00269-00 (PI. 9087)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007.</p> <p>FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: ARISTIDES LEGUIZAMON VASQUEZ
Demandante: SARA MARIA LEGUIZAMON ACHIPIZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00379-00 (PI. 9197)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL** del año en curso a las **9:00 A.M.**

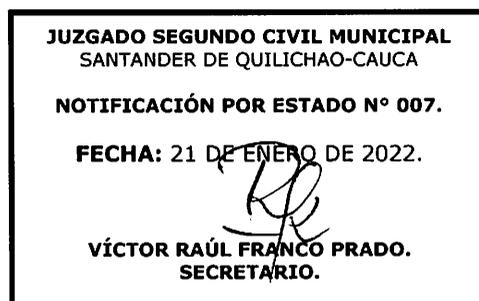
En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.



Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA
Demandante: ANA MILENA NUÑEZ VILLABON
Demandado: ALEJANDRO GONZALEZ NUÑEZ Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00402-00 (PI. 9220)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º Señalase el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2º CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

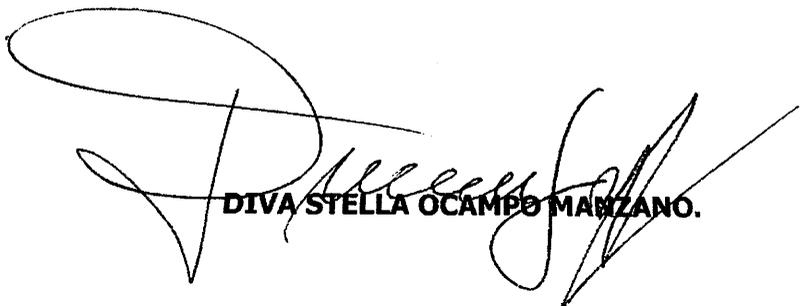
A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en la contestación de la demanda y de excepciones, para que comparezcan en la fecha señalada.

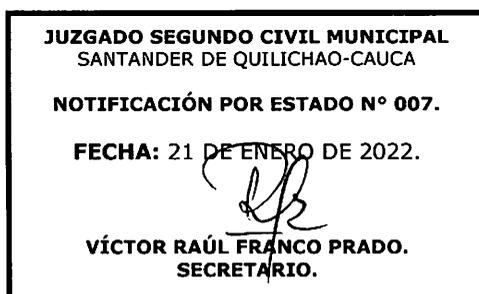
B) Decretar el interrogatorio de parte para la demandante, el cual se desarrollará en la fecha señalada a petición del apoderado de la parte demandada.

4º Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandada WALTER ALEXANDER CASOS LABIO y DABEIBA RIVERA VISCUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: ANA DORIS MUESES INSANDARA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO MINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00024-00 (PI. 9262)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES TRES (3) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007.

FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: BUENAVENTURA LUCUMI
Demandante: MARIA LEIDA LOBOA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00066-00 (PI. 9304)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE MAYO** del año en curso a las **9:00 A.M.**

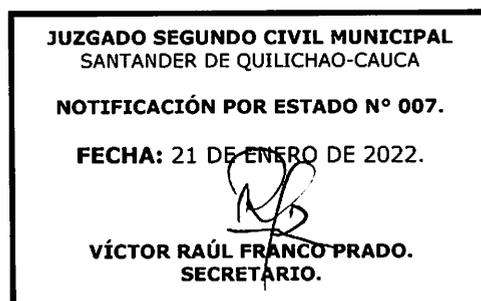
En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO (VEHICULO) DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO)
Demandante: ADOLFO LEON OSPINA BERMUDEZ
Demandado: CASA FUNERALES LOS ANGELES SAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00074-00 (PI. 9312)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO (VEHICULO) reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia anterior, procede a fijar fecha para realizar la Inspección Judicial al vehículo en compañía de perito, por lo tanto,

RESUELVE:

1º Señalase el día **JUEVES CINCO (5) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al VEHICULO objeto de debate en este asunto.

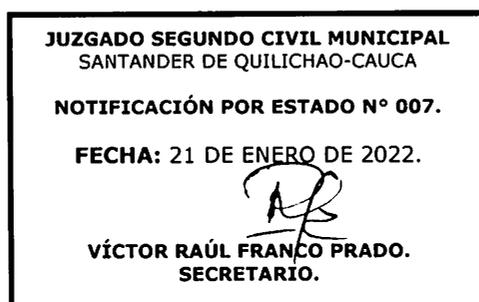
2º Nombrase como **PERITO** al señor **DAVID SIERRA GUERRERO**, Cel. 3206987603, Email davidsierraquerrero76@gmail.com, a quien se le comunicará el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso. Los honorarios y gastos serán cancelados por las partes procesales, por ser una prueba decretada de oficio por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL DE PERTURBACION A LA POSESION DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CRIOLLO
Demandado: JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA Y LUZMIRA ROMERO DE MUÑOZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00075-00 (Pl. 9313)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE PERTURBACION A LA POSESION reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 372 del Código General del Proceso, citará a la audiencia INICIAL, por lo tanto,

RESUELVE:

1º Señalase el día **MARTES DIEZ (10) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2º CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007.</p> <p>FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: GLORIA AMPARO CORREA GIRALDO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OTILIA VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00129-00 (PI. 9367).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°007</p> <p>FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.</p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: BEBERLY OTERO SANDOVAL Y CARLOS ARTURO TOMBE MUELAS.
Demandados: URIEL GARCIA MUÑOS Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00137-00 (PI. 9375).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. MARIA EUGENIA MERA CALDERON**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días (10) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°007

FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE LA COSA COMUN (ART. 411 CGP)
Radicación: 196984003002-2021-00147-00 (PI. 9385)
Demandante: LUIS CELIO ANGULO GONZALEZ
Demandado: ARIEL ANGULO RUANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE VENTA DE LA COSA COMUN reseñado en el epígrafe, con el fin de decretar la venta de la cosa común en aplicación al artículo 411 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada se allanó a las pretensiones del demandante, para lo cual se fijará fecha para la diligencia de Secuestro del inmueble objeto de debate jurídico en este asunto y una vez practicado éste se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso Ejecutivo.

Bajo estos breves argumentos, el SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA DE LA COSA COMUN, bien inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 411 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Señálese el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 AM**), para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble.

TERCERO: Nómbrase como secuestre al señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de este Juzgado, a quien se le comunicará el nombramiento de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP.

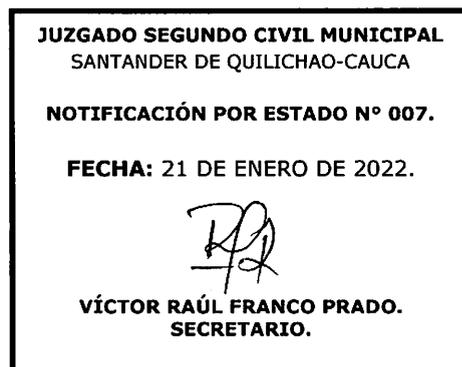
CUARTO: Practicado el secuestro se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso Ejecutivo, pero la base para hacer postura será del total del avalúo (100%); frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será del 70% del avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: EJECUTIVO (SINGULAR) DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE ALFREDO TOMBE REINA
Demandado: ELIZABETH YOLANDA ORTIZ DOMINGUEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00151-00 (PI. 9389).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del CGP, ordenará la continuación de la audiencia, por lo tanto,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

2º) CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados, para que concurran a la audiencia.

3º) En el trámite de la audiencia se recepcionarán los testimonios faltantes solicitados por las partes, cuyos testigos serán citados por los interesados en la fecha señalada.

4º) En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se adelantará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007.</p> <p>FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: MELIDA IPIA PUYO
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00209-00 (PI. 9447).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibidem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a al **Dr. CAMILO ANDRES ARCINIEGAS JOAQUI**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días (10) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°007

FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: YAMIR ANDRES SALDAÑA ABONIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00242-00 (PI. 9480).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. ORIANA MONAR CADENA**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°007

FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

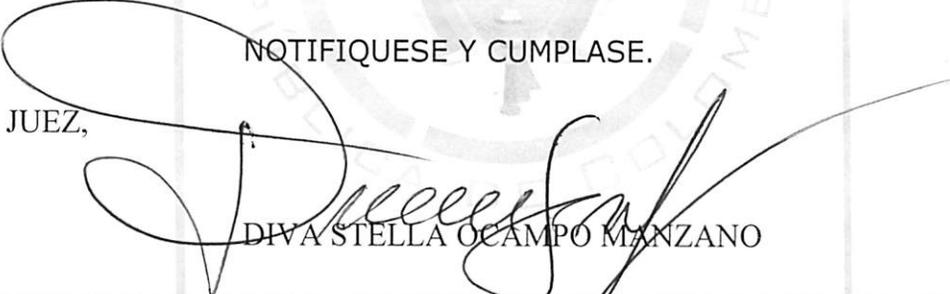
Teniendo en cuenta el escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte demandante abogado STIBEN PIEDRAHITA solicitando embargo de REMANENTES, el Juzgado,

DISPONE:

REQUIERASE a la parte DEMANDANTE para que se sirva aportar la Radicación del proceso propuesto por JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ contra IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON que se tramita en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali Valle, con el fin de dar cumplimiento a la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00357-00 PARTIDA INTERNA N°. 9595 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 7
DE HOY: 21 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- MINIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY YESID RIVERA CORONADO, LUZ EDDITH RIVERA CORONADO E ISABEL CORONADO.
Demandado: JESUS MARIA BANGUERO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00418-00 (PI. 9656).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

El artículo 375 del Código General del Proceso contempla los requisitos especiales y anexos para esta clase de procesos, el numeral 5° del citado artículo, señala que la demanda deberá acompañarse del certificado del inmueble donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien, contra quienes debe dirigirse la demanda. En el presente caso la parte actora por conducto de su apoderado judicial, aportó **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**, sin antecedente registral, donde **no figuran titulares de derechos reales**, lo que hace improcedente el proceso de declaración de pertenencia, dados los supuestos de hecho reseñados en la Sentencia T 488 de 2014, que hacen se presuma un bien baldío, y más recientemente lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en STC10174-2018, que señala que la negociación de derechos hereditarios dispone de un derecho abstracto, por ende la falsa tradición que no constituye antecedente registral, y que se incurre en una vía de hecho el Juez al presumir el dominio privado de un bien carente de antecedente registral y titulares de derecho real.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

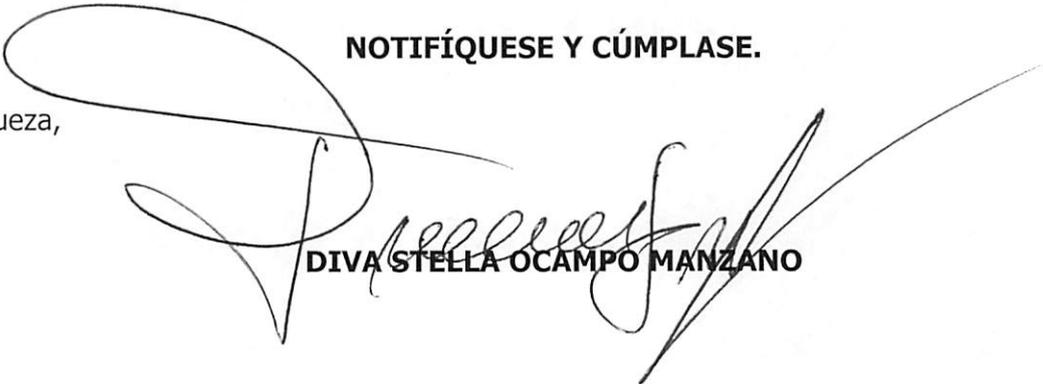
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

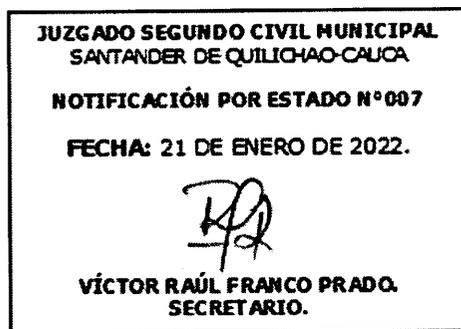
TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- MINIMA CUANTÍA
Demandante: FREDY YESID RIVERA CORONADO, LUZ EDDITH RIVERA CORONADO E ISABEL
CORONADO.
Demandado: JESUS MARIA BANGUERO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00418-00 (PI. 9656).



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLAYA DIAZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00001-00 (PI. 9657)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0009

En la fecha, viene a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, referenciada en el epígrafe, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra JOSE OLAYA DIAZ.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por el Dr. JULIAN CAMILO GUERRERO MOLINA, quien obra en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor del Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO. **2-** Pagaré No. 069206100021317, signado por JOSE OLAYA DIAZ, por valor de \$11.665.951.00 de 23 de julio de 2019. **3. -** Pagaré No. 069206100021030, signado por JOSE OLAYA DIAZ, por valor de \$3.000.000.00 de 08 de marzo de 2019. **4. -** Pagaré No.4481860003577886, signado por JOSE OLAYA DIAZ, por valor de \$1.298.387.00 de 18 de abril d 2015. **5. -** Certificado de existencia y representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación tres (3) títulos ejecutivos, pagarés: **1. -** Pagaré No. 069206100021317 por valor de \$11.665.951.00 de 23 de julio de 2019. **2. -** Pagaré No. 069206100021030 por valor de \$3.000.000.00 de 08 de marzo de 2019. **3. -** Pagaré No.4481860003577886 por valor de \$1.298.387.00 de 18 de abril d 2015, suscrito por la parte demandada, a favor del demandante.

Lo títulos base de la obligación, reúnen los requisitos del art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma líquida de dinero, por ende, presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los arts. 424 y 430 del C. G. P.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JOSE OLAYA DIAZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos: **1.-**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLAYA DIAZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00001-00 (PI. 9657)

Por la suma de \$984.395, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré N°4481860003577886. 2.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020. Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la autoridad competente. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, a partir del 24 de noviembre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 4.- Por la suma de \$3.000.000, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré N°069206100021030. 5.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 4, causados desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del DTF+5.16 puntos porcentuales efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera. 6.- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, a partir del 21 de marzo de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 7.- Por la suma de \$11.665.951, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré N°069206100021317. 8.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 7, causados desde el 15 de agosto de 2020 hasta 15 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera. 8.- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, a partir del 16 de agosto de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento por las sumas de \$101.414, \$304.383 y \$1.401.072, por motivo de otros conceptos pactados en los títulos relacionados en el acápite anterior, ya que, si bien el principio de literalidad y autonomía de títulos valores permite que se pacten, los mismos deben ser detallados para su cobro en el título valor, de lo contrario se presumen intereses y pueden sobrepasar los límites establecidos.

TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLAYA DIAZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00001-00 (PI. 9657)

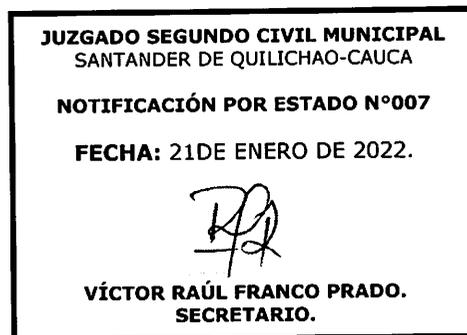
SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para al Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLAYA DIAZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00001-00 (PI. 9657)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostenten sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito. De índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado (a) JOSE OLAYA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.270.458, en la entidad bancaria relacionada en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral primero, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a las entidades mencionadas en los numerales anteriores, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCER: Límitese el embargo hasta por la suma de \$ 40.690.898.00, susceptible de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°007</p> <p>FECHA: 21 DE ENERO DE 2022.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--